

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

PROCESO RECURSO DE AMPARO

EXPEDIENTE: 23-006521-0007-CO

RECURRENTE: CARLOS MANUEL MUÑOZ JIMÉNEZ

RECURRIDO: MUNICIPALIDAD DE NARANJO

GESTION DE DESOBEDIENCIA

El suscrito, **CARLOS MANUEL MUÑOZ JIMÉNEZ**, cedula de identidad 0401810513 y demás calidades conocidas en autos, me presento con el debido respeto ante la autoridad del Tribunal Constitucional a efectos de interponer formal **GESTIÓN DE DESOBEDIENCIA en contra de la MUNICIPALIDAD DE NARANJO** debido al desacato e incumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante la resolución N° 2023012845 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del 02 de junio de 2023, de conformidad con los argumentos que se exponen a continuación:

PRIMERO. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución N° 2023012845 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del 02 de junio de 2023 declaro **CON LUGAR** el recurso de amparo tramitado en el presente expediente y le ordenó a la Municipalidad de Naranjo lo siguiente:

“POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde de Naranjo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo máximo de diez días –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se le proporcione al tutelado, a costa de este, la copia del expediente administrativo requerido (Explotación del Tajo Gavilanes), suprimiendo toda la información catalogada como sensible o

confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -“ (Resaltado no corresponde al original)

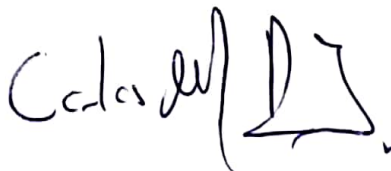
SEGUNDO. Consta en autos que la Resolución supra citada le fue debidamente notificada a la Municipalidad de Naranjo desde el día 06 de junio de 2023.

No obstante, a la fecha de la presente **Gestión de Desobediencia**, ha transcurrido holgadamente el plazo ordenado por la Sala Constitucional para la entrega de la información solicitada y la Municipalidad **no ha cumplido con la disposición emanada por parte de la Sala Constitucional.**

TERCERO. De conformidad con las razones expuestas y en estricta observancia del artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solicito a este Tribunal Constitucional acoger la presente **Gestión de Desobediencia** contra la Municipalidad de Naranjo y reiterar la orden judicial al Sr. Juan Luis Chaves Vargas, Alcalde Municipal, para la efectiva entrega de la información requerida a la brevedad posible.

Es todo. Ruego resolver de conformidad.

Naranjo, 28 de junio de 2023.



Carlos Manuel Muñoz Jiménez
401810513